

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00508

ASUNTO: Incorpora, ordena comisionar y citar acreedor

Frente a la solicitud formulada por la parte demandante vía correo electrónico en el sentido de comisionar para el secuestro del rodante y allegado el historial del rodante; ordena comisionar a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN- (REPARTO) conforme lo dispone el parágrafo del artículo 595° del Código General del Proceso, concordante con Acuerdo PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura; para realizar la diligencia de secuestro del vehículo de **PLACAS RMA16A** de propiedad del demandado **INVERSIONES ALVAREZ MIRA CIA. S.C.S. en liquidación**, con amplias facultades para llevarla a cabo, posesionar al secuestre aquí designado y en caso de que no comparezca podrá reemplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de auxiliares de la justicia, siempre que acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo la diligencia; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas.

Designar como secuestre a la señora GLADYS MORA NAVARRO, quien se localiza en la CL 16 24C-15 de la ciudad de Medellín. Teléfonos. 3168013, 4113011 y 3127842200. Correo electrónico gladysmoranavarro@hotmail.com. Comuníquesele su designación.

No se observan acreedores prendarios para citar.

De otro lado y allegadas las constancias de inscripción de los embargos sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria nro. **001-676758, 001-676790 y 001-676789** de propiedad del **demandado INVERSIONES ÁLVAREZ MIRA**

Y CIA. S.C.S. en liquidación; se ordena comisionar a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO)**, Para realizar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, teniendo facultad para allanar, subcomisionar si fuere necesario, nombrar y reemplazar . Líbrese despacho comisorio.

Actúa como apoderado de la parte demandante la Dra. CAROLINA ARANGO FLOREZ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia, del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y de la escritura pública respectiva.

CITACIÓN AL ACREEDOR CON GARANTÍA REAL

Finalmente, de conformidad con el artículo 462 del C. G.P., se ordena citar a **CLARA DE JESÚS OSPINA DE GÓMEZ.**, en calidad de acreedor hipotecario sobre EL inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **Nro. 001-676758**, respectivamente, objeto de la presente medida cautelar, para que hagan valer sus créditos, exigibles o no, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se hará como lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G.P o conforme lo establece el decreto 806 de 2020.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso

y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ
F.M

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26e45dd70d8472d25b24b75f36144a504969973ad13d738b71fac0354d9
8aece**

Documento generado en 19/03/2021 11:46:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>